



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°084-2024-GM-MPC

Cañete, 19 de marzo de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Escrito N°001654-2024 de fecha 14 de febrero de 2024, Informe N°65-2024-GTSV-MPC de fecha 06 de marzo de 2024, Proveído N°175-2024-GM de fecha 06 de marzo de 2024, Informe Legal N°266-2024-OGAJ-MPC de fecha 19 de marzo de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley de la Reforma Constitucional N°30305, expresa que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto Supremo N°031-2018, Reglamento del Decreto Legislativo N°1203 señala: *"El presente reglamento tiene objeto establecer las disposiciones para el desarrollo, registro, integración y optimización del proceso de elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a través del SUT, a cargo de las entidades de la administración pública;*

Que, de la norma anterior, en su Artículo 7° ha previsto el funcionario sobre el cual recae la responsabilidad del proceso de conducción y elaboración del TUPA; y señala: *"La Supervisión del proceso de elaboración y/o modificación del TUPA a través del SUT de las entidades de la administración pública está a cargo del Secretario General, Gerente General o quien haga sus veces. El órgano responsable de las funciones de elaboración y/o modificación del TUPA, o quien haga sus veces, es el encargado de coordinar y gestionar su realización a través del SUT contando con la participación activa de los órganos y/o unidades orgánicas a cargo de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad"*. Entiéndase en el caso de la Municipalidad Provincial de Cañete dicha responsabilidad recae en el Gerente Municipal.

Que, el Artículo 10° de la multicitada norma establece los supuestos para la modificación de los procedimientos establecidos en TUPA:

10.1 La modificación del TUPA registrado en el SUT se realiza teniendo en cuenta lo regulado en el TUO de la Ley N°27444, los Lineamientos para la determinación de los derechos de tramitación, los Lineamientos para la elaboración del TUPA y demás normas de simplificación administrativa vigente.

10.2 La modificación del TUPA abarca los supuestos de: 1) Incorporación de nuevos procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad al TUPA 2) Simplificación de procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad establecidos en el TUPA, 3) Registro de un nuevo TUPA.

10.3 Los pasos a seguir para la modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el SUT, serán establecidos en el Manual de Usuario SUT aprobado por Resolución de la Secretaría de Gestión Pública.

10.4 Durante el proceso de registro de un nuevo TUPA o modificación del mismo en el SUT, la entidad verifica de manera previa si los mismos cuentan con un adecuado sustento legal y técnico en concordancia con las normas legales que regulan la materia.

Que, el Artículo 16° numeral 16.3 del reglamento ha previsto: *"El Secretario General, Gerente General o quien haga sus veces de las entidades de la Administración Pública es responsable de la supervisión de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad incluidos en el SUT para lo cual monitorea la realización de las siguientes acciones: 16.3. Revisar que los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad cumplan con la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, en cumplimiento con el Artículo 51° del TUO de la Ley N°27444 o norma que lo modifique o sustituya.*

Que, el Artículo 156° del TUO de la Ley 27444 ha previsto: *"La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida"*. Así entendiéndose que lo que han querido solicitar tanto el administrado, como el Gerente de Transporte y Seguridad Vial, es la suspensión de la aplicación de los procedimientos cuestionados hasta que se culmine con u revisión y de ser el caso se proceda a su modificación;

///..

///..



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete
Pag. N° 02
R.G. N° 084-2024-GM-MPC

Que, el Artículo 157° numeral 1 de la Ley antes mencionada, señala que: “Iniciando el procedimiento, **la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables**, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir”;

Que, mediante Escrito N°001654-2024 de fecha 14 de febrero del 2024, presentado por el sr. Freddy Gutierrez Gutierrez, presidente de la “Asociación de Empresas de Transporte Urbano de la Provincia de Cañete (AETUPC)”, solicita la suspensión de la aplicación del TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal N°032-2023-MPC;

Que, mediante el Informe N°65-2024-GTSV-MPC de fecha 06 de marzo, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, solicita emitir acto resolutorio que suspenda la ejecución del nuevo TUPA publicado el día 26 de enero de 2024 en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante, Informe Legal N°266-2024-OGAJ-MPC de fecha 19 de marzo de 2024, se derivan los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluyó que: **3.1. Que, la Gerencia a su cargo emita acto resolutorio, en el cual se ordene se PROCEDA a la verificación de los procedimientos administrativos atendidos a exclusividad por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, recomendando se emita una medida cautelar inaplicando los procedimientos cuestionados, tan solo respecto a los administrados solicitantes hasta que culmine la verificación antes propuesta, con eficacia anticipada al 15 de febrero de 2024. 3.2. (...)**

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía” esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023; y contando con la votación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR se proceda a la verificación de los procedimientos administrativos atendidos a exclusividad por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información; y; a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** la medida cautelar inaplicando los procedimientos cuestionados, tan solo respecto a los administrados solicitantes hasta que culmine la verificación antes propuesta, con eficacia anticipada al 15 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL